

AVISO No. **0269**

10 de Noviembre de 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3348 DEL 30 de Octubre de 2020

Persona a notificar: **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**

Dirección de notificación usuario : CR 6 16N 61 MZ B CS 30

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Angélica Vargas M**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 10 de Noviembre de 2020

Señor:

**JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**

CR 6 16N 61 MZ B CS 30

Teléfono: 313 796 2252

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 0269 RES. PQRDS 3348 DEL 30 de Octubre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0269** RES. PQRDS 3348 DEL 30 de Octubre de 2020. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE LA SSPD MATRÍCULA 114181"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas M**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

## RESOLUCION PQRDS 3348

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE LA SSPD MATRÍCULA 114181

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS mediante Resolución N°. SSPD – 20208300084135 DEL 23/10/2020 ordena Modificar la decisión administrativa N° PQRDS 4359 del 24/12/2019 y 0226 del 20/01/2020, a favor del señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, de conformidad con análisis del despacho en lo referente al artículo 149 de la ley 142 *“...que señala que mientras se establece cual es la causa de la desviación significativa la factura se debe hacer con el promedio de los periodos anteriores luego de establecerse la causal de la desviación significativa las diferencias que surjan frente a los valores se cargan al suscriptor o usuario...*

*Por su parte la resolución cra 151 de 2001 en su artículo 1.3. 20.6 señala que los aumentos o reducciones en el consumo que se entienden como una desviación significativa se hace comparendo el consumo facturado con base a los registros del medidor del suscriptor o usuario durante un periodo de la facturación y el promedio de consumo de los últimos seis (6) periodos inmediatamente anteriores a su vez indica que si los consumos son mayores a los porcentajes del (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40 m3) y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40 m3) habrá desviación significativa*

*..No puede la empresa, bajo ningún motivo, facturar el valor arrojado por la lectura del medidor cuando se halle frente a una desviación significativa, toda vez que como ya se indicó debe cumplir con el procedimiento indicado en el estatuto básico de los Servicios Públicos Domiciliarios...*

#### **... Verificación de cumplimiento requisitos CRA 413 DE 2006 en la visita realizada**

*Artículo 12 impone a la prestadora que con antelación mínima de tres (3) días hábiles, debe dar aviso de la visita al usuario, indicando la fecha y el momento del día, mañana o tarde, durante el cual se realizará la visita....*

*... la empresa no cumplió con lo establecido en el artículo 149 y la resolución CRA 413 de 2006, este despacho modifica las decisiones empresariales.”*

*...ARTICULO PRIMERO – MODIFICAR la decisión No. PQRDS 4359 del 24 de diciembre de 2019, proferida por la empresa prestadora EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA - EPA - MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO, en el sentido de reliquidar los 38m3, facturados del mes de diciembre de 2019, y solo cobrar los 17,7m3, promedio para este mes, y lo que exceda, debe ser retirado de la factura, tanto para el servicio de acueducto como para el de alcantarillado, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.”*

Lo anterior correspondiente al predio ubicado en **CR 6 16N 61 MZ B CS 30, identificado con Matrícula 114181.**

1. Que en este sentido se da cumplimiento al Artículo Primero de la resolución N° SSPD – 20208300084135 DEL 23/10/2020, y se ordenará al área de Facturación corregir la facturación del periodo enunciado cobrando en el mes de Diciembre de 2019, consumo de 17,7M3 correspondientes al predio identificado con matrícula N°114181.

2. Que se notificará al señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO** de la presente resolución y se oficiará a la SSPD informándole de lo ordenado.
3. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la decisión proferida en las resoluciones PQRDS 4359 del 24/12/2019 y 0226 del 20/01/2020, a favor del señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, respecto del predio ubicado en **CR 6 16N 61 MZ B CS 30, identificado con MATRÍCULA 114181.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación cobrar en la cuenta N° 48875935 un total de 17,7M3 a la matrícula N°114181.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de la presente al señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO** y oficiar a la SSPD anexando copia de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta (30) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. \_\_\_\_\_ de 2020, haciéndole saber que contra dicha decisión no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa

---

Notificado (a).

---

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 3349 del 30/10/2020

Armenia, 30 de Octubre de 2020

Señor:  
JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO  
CR 6 16N 61 MZ B CS 30  
Teléfono: 313 796 2252  
Armenia, Quindío

**ASUNTO: ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3348.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 3348 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE LA SSPD MATRÍCULA 114181”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

**Profesional Especializado**

**Dirección Comercial**

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri

PQRDS - 3350

Armenia, 30 de Octubre de 2020

Doctora  
EFIGENIA SUESCÚN VEGAS  
Directora Territorial Occidente  
Calle 32 F Diagonal 74B-76  
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
Medellín, Antioquia

Ref.: Remisión reporte aplicación N°. SSPD – 20208300084135 DEL 23/10/2020.

De la manera más atenta estoy remitiendo por vía electrónica de conformidad al oficio GD-F-011 V 10 en lo que respecta a la radicación virtual de los expedientes, siguiendo las políticas de cero papel, el reporte de lo ordenado por la resolución

SSPD – 20208300084135 DEL 23/10/2020, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En este sentido se emitió el siguiente resuelve:

*“RESUELVE*

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la decisión proferida en las resoluciones PQRDS 4359 del 24/12/2019 y 0226 del 20/01/2020, a favor del señor JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO, respecto del predio ubicado en CR 6 16N 61 MZ B CS 30, identificado con MATRÍCULA 114181.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación cobrar en la cuenta N° 48875935 un total de 17,7M3 a la matrícula N°114181.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente al señor JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO y oficiar a la SSPD anexando copia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta (30) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

En este sentido se entiende cumplida la orden emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO  
Profesional Especializado  
Dirección Comercial